

LEY N.º 1249

Cárcel central del sur

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Rebájase, por el año de 1910, á dos mil cuatrocientas libras, la partida del pliego extraordinario de justicia del presupuesto general de la República, destinada á los gastos de construcción de la cárcel central del sur.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los dieciseis días del mes de febrero de mil novecientos diez.—ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.—GERMÁN ARENAS, 1er. Vice-presidente de la H. Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*M. Irigoyen Vidaurre*, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 17 días del mes de febrero de mil novecientos diez.—A. B. LEGUÍA.—*J. Matías León*.